CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la parte demandante lo hizo dentro del término de ley. Socorro, doce (12) de septiembre de 2023.

YESID BAUTISTA TANGUA
Srio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARAVITA LTDA "COOTRASARAVITA", representada legalmente por LUISA FERNANDA RINCON SALAS.
APDA: Dra. LAURA KARIN GARZON PADILLA.
DDO: ANGIE CATTERINE PARRA LOPEZ.
RDO: 2023-00163-00.

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente la parte demandante, a pesar de presentar escrito de subsanación no cumplió con los reparos que el despacho le hiciera, toda vez, que:

- Como quiera que la profesional del derecho, en su escrito demandatorio, establece que se han generado unos intereses remuneratorios y de mora respecto de las cuotas vencidas y no canceladas, del periodo comprendido entre el 08 de enero de 2020 hasta el 29 de mayo de 2023 y que da aplicación a la cláusula cuarta y quinta del pagare que no es otra cosa que la cláusula aceleratoria, ha de discriminar cuota a cuota en virtud de la cláusula en mención.
- De otro lado ha de establecer el valor de los intereses remuneratorio de cada cuota de acuerdo a la tasa de interés pactada en el pagare, con su respectivo periodo de causación.
- Ha de establecer la fecha en que se causan los intereses de mora en cada cuota.

De lo que se colige que como se subsano la demanda no es la manera correcta.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a40be291b7e7cd75c3ee6220394ac95a8a4f178e3996374536b62f4d2fee4ad**

Documento generado en 21/09/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica